

Aviso N° 469

Se comunica a los señores Operadores que la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución N° 569 de 13 de abril de 2010, ha introducido en el actual marco regulatorio nuevos aspectos dentro de las previsiones contenidas en el artículo 18 del Capítulo XXI –TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA- de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), según se detalla seguidamente:

1. Se incluye dentro de la norma citada, un nuevo apartado que establece:

Los intermediarios en la oferta pública de valores negociables y de contratos de futuros y opciones, negociados en entidades autorreguladas deberán, de acuerdo con las modalidades operativas, el correspondiente ámbito de actuación y las adecuaciones que resulten pertinentes, **indicar claramente en toda su papelería, documentación, carteles, páginas en Internet y/u otros medios vinculados a publicidad y difusión de su actividad, la denominación completa de la entidad autorregulada donde se encuentran inscriptos.**

2. Se agrega dentro del apartado a.1.2) del artículo 18 de la mencionada normativa la siguiente previsión:

En el caso de intermediarios que recibiendo o ejecutando órdenes de clientes concierten operaciones en un mercado del país, distinto a aquél en el cual se encuentren inscriptos –con la debida intervención de un intermediario registrado en ese otro mercado-, deberán informar a sus clientes acerca de las características de esta modalidad operativa y de las diferencias en cuanto a regímenes de garantías respecto de la misma operatoria realizada en el mercado al que pertenecen, dejando constancia de que el cliente ha tomado conocimiento de ello en los respectivos convenios de apertura de cuenta.

Consecuentemente, el Directorio de este Mercado, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto por el organismo de contralor, ha resuelto:

1) Los operadores inscriptos en el MATba, autorizados a registrar operaciones por cuenta y orden de terceros, a fin de dar cumplimiento a la Res. CNV 569/2010, deberán:

a) En toda su papelería, documentación, carteles, páginas en Internet y/u otros medios vinculados a publicidad y difusión de su actividad, incluir textualmente y en lugar visible la leyenda: ***“OPERADOR AUTORIZADO DEL MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES –MATba-”***. A tal efecto, el MATba proveerá un logo con la mencionada leyenda (Descargar del Sobre Digital).

b) Remover en forma inmediata la mencionada leyenda cuando sean dados de baja del registro de operadores del MATba en forma definitiva.

c) Cuando ejecutando órdenes de clientes concierten operaciones en mercados del país distintos de aquél en el cual se encuentren inscriptos, –con la debida intervención de un intermediario registrado en ese otro mercado- deberán hacer saber a tales clientes las características de dicha operatoria y el régimen de garantías allí vigente, dejando constancia de ello en el convenio de apertura de cuenta o bien en una addenda al mismo, por medio de la leyenda: ***“He sido informado por el agente.....de las características de la operatoria del mercado.....así como también de su régimen de garantías.”***, la que deberá estar suscripta por el cliente.

2) La presente disposición entrará en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2010.

3) A partir de la mencionada fecha, la verificación del cumplimiento de la presente Resolución será incluida en los procedimientos de auditoría que realice este Mercado.

Buenos Aires, 4 de junio de 2010

Cdor. Gustavo A. Picolla
Gerente